

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE **MANTENIMIENTO A DOS (2) UPS MODULAR DE 80 KVA CON SUS BANCOS DE ACUMULADORES, STS, TABLEROS DE ENTRADA Y SALIDA Y SISTEMA DE MONITOREO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. HÉCTOR LUIS PARGAS PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE CONTROL REGIONAL NORTE DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE "**EL CENACE**" Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.**", REPRESENTADA POR EL C. JOAQUÍN GONZÁLEZ DUARTE A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

"**EL CENACE**" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2. El Ing. **Héctor Luis Pargas Pineda**, como **GERENTE**, con R.F.C. PAPH610512284, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las "**POBALINES**", suscribe el presente instrumento, al **Ing. Carlos Antonio Moreno Rivera** en su carácter de Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información, en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, con R.F.C MORC820606FM3, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, para el servicio de "**MANTENIMIENTO A DOS (2) UPS MODULAR DE 80 KVA CON SUS BANCOS DE ACUMULADORES, STS, TABLEROS DE ENTRADA Y SALIDA Y SISTEMA DE MONITOREO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**", quien podrá ser

sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **35** fracción **III**, **41**, **45** y **55** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, con Número de procedimiento No. **AA-18-TOM-018TOM994-N-8-2025**, para la contratación de **"MANTENIMIENTO A DOS (2) UPS MODULAR DE 80 KVA CON SUS BANCOS DE ACUMULADORES, STS, TABLEROS DE ENTRADA Y SALIDA Y SISTEMA DE MONITOREO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE "**, del cual resultó adjudicada la persona moral denominada **"COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V."**, según consta en el **AVISO DE ADJUDICACIÓN** de fecha **14 de julio de 2025**.
- I.5.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada **SOLPED** con folio de autorización No. **600035029**, de fecha 14 de julio de 2025, correspondiente a la partida **35301 "Servicio de Mantenimiento, prevención corrección y conservación de equipo informático"**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.6.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CNC140828PQ4**.
- I.7.** Su domicilio fiscal se encuentra en: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante la escritura pública No. 2,050 de fecha 17 de febrero de 2010, emitida ante la fe del Lic. Jaime Salvador García, Titular de la Notaría Pública No. 61 de la Ciudad de México., cuyo objeto social es entre otros: Comercialización, instalaciones, mantenimiento industrial en electricidad y redes de comunicación y computo; por lo que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y cuenta con los recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

II.2. El C. **Joaquín González Duarte**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del instrumento, lo cual acredita mediante escritura pública 2,050 de fecha 17 de febrero de 2010, emitida ante la fe del Lic. Jaime Salvador García, Titular de la Notaría Pública No. 61 de la Ciudad de México., facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **CIM100217GP2**.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2024 manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo **49**, fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control del "**EL CENACE**", asimismo no se encuentra en alguno de los supuesto del artículo **71** y **90** de la "**LAASSP**", y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

II.7. Tiene establecido su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle de la Rosa, No. 30, Interior 1, Col. Palmitas, C.P. 09670, Ciudad de México**.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" aceptan y se obligan a proporcionar a "**EL CENACE**", "**LOS SERVICIOS**", establecidos en el presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la **Solicitud de cotización**, su **ANEXO TÉCNICO**, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través de la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 54,660.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a la cantidad de **\$8,745.60 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** que hace un total de **\$63,405.60 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (PARTIDA ÚNICA)				
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Partida Única	MANTENIMIENTO A DOS (2) UPS MODULAR DE 80 KVA CON SUS BANCOS DE ACUMULADORES, STS, TABLEROS DE ENTRADA Y SALIDA Y SISTEMA DE MONITOREO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE	1	SERVICIO	\$54,660.00	\$54,660.00
				Subtotal	\$54,660.00
				I.V.A.	\$ 8,745.60
				Total	\$ 63,405.60

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **"MANTENIMIENTO A DOS (2) UPS MODULAR DE 80 KVA CON SUS BANCOS DE ACUMULADORES, STS, TABLEROS DE ENTRADA Y SALIDA Y SISTEMA DE MONITOREO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrán agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica, cheque o deposito en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a **"LOS SERVICIOS"** entregados y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El **pago** por la entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará por **"LOS SERVICIOS"** recibidos, en **moneda nacional**, previa aceptación de **" LOS SERVICIOS "** dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la prestación del comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73** de la **"LAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** aceptados. El pago, se efectuará

mediante transferencia, cheque o depósito, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** del **"EL CENACE"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"**, presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la **"LAASSP"**.

El área designada para recibir la(s) factura(s) informará a **"EL PROVEEDOR"**, si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** del **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"**, deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, cheque o a través de los medios establecidos por la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"**, determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los documentos siguientes:

1. Constancia de Aceptación de bienes o servicios
2. Hoja de entrada de servicio y/o documento de movimiento de materiales generadas en el sistema de información institucional
3. Cálculo y firma de autorización de deductivas y/o penalizaciones, (en caso de que aplique).
4. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, ante el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** del **"EL CENACE"**. El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: A nombre de **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, con el domicilio fiscal **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro**

Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**. Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación a los correos: veronica.sandoval@cenace.gob.mx; consuelo.ramos@cenace.gob.mx y ana.aviles@cenace.gob.mx. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"**, deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionará la CLABE y el banco a que corresponda, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar documento expedido por institución bancaria.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73** párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS".

La entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"**, se llevará a cabo la entrega en el domicilio de la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** perteneciente al **"EL CENACE"**, indicado en el **ANEXO TÉCNICO**, conforme al plazo en el punto **4** del **ANEXO TÉCNICO**, en este periodo debe realizar **"LOS SERVICIOS"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 15 de julio de 2025 hasta el 14 de noviembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando no implique la modificación a los precios unitarios.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presenten una garantía por la calidad de **"LOS SERVICIOS"** contratados, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar **"LOS SERVICIOS"** con calidad.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **69**, fracción **II**, **70**, **II** de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obligan a constituir una garantía **NO DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Para garantizar a **"EL CENACE"**, el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante **FIANZA** emitida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** para las cantidades adicionales.

De no cumplir con dicha prestación, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **77** fracción **III** de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias

del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Se deberá utilizar el Modelo de Póliza de Fianza Requerida para la garantía de cumplimiento de **"LOS SERVICIOS"** en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ante la Administración Pública Federal. (Entidades) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de abril de 2022 *"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"*

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales una vez que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato al **Ing. Carlos Antonio Moreno Rivera** en su carácter de, Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información, en la **GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE**, con R.F.C MORC820606FM3, en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por aceptados previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, rechazará **"LOS SERVICIOS"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **"ANEXO TÉCNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurran en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** parte integral del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obligan a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** por cada día natural de atraso de la entrega de **"LOS BIENES"** no entregados oportunamente del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **75** de la **"LAASSP"**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE** del **"EL CENACE"**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo **75** de la **"LAASSP"**.

"ELPROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación del contrato que presente para cobro.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinará el cálculo de la pena convencional, de que **"EL PROVEEDOR"** incurre en penas convencionales, la notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico dentro de los **5 (CINCO)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena debe efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS SERVICIOS"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuados de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso

que se puede aplicar será del **20% (veinte por ciento)** del monto de **"LOS SERVICIOS"** entregados fuera de la fecha convenida.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, se aplican deductivas a **"EL PROVEEDOR"**, como se muestra a continuación:

Aplica		Porcentaje o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar las deducciones
Si	No				
X		\$1000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) diarios	Nota de crédito	Por no entregar el entregable EU-01 "Reporte de Mantenimiento a 2 UPS de la Gerencia de Control Regional Norte" en el tiempo establecido en este anexo (durante la vigencia del contrato) Esta deductiva se aplicará por día Esta deductiva aplicara a partir del día natural al incumplimiento de servicio.	Subgerente de Administración y Finanzas

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obligan a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del **"EL CENACE"** equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Cuando el proveedor cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar a la GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE el endoso que garantice cada contrato o convenio que celebre con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" no está obligado a transportar los bienes e insumos necesarios para la realización de **"LOS SERVICIOS"**, debido a que **"EL CENACE"** es el responsable de proporcionar los insumos como se especifica en el **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta)** días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"LOS SERVICIOS"** suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la realización de **"LOS SERVICIO"**, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la realización de **"LOS SERVICIOS"** del presente contrato.
- e) No realizar **"LOS SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el **ANEXO TÉCNICO**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de **5 (CINCO)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer **"EL PROVEEDOR"**,

determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el suministro de **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad del suministro de **"LOS SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que les permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubiera entregado pagos progresivos, estos deberán de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 77, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el suministro de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la **"SOLICITUD DE COTIZACIÓN"** y el modelo del contrato prevalecerá lo establecido en la **"SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL ANEXO TÉCNICO"** respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **109, 111 y 112** de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el **"ANEXO TÉCNICO"** que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Código de referencia: 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00060286
CONTRATO SAP N° 800061085

Por lo anterior expuesto **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
HÉCTOR LUIS PARGAS PINEDA	GERENTE DE CONTROL REGIONAL NORTE	PAPH610512284
CARLOS ANTONIO MORENO RIVERA	JEFE DE DEPARTAMENTO	MORC820606FM3

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELECTRICIDAD Y REDES DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, S. DE R.L. DE C.V.	CIM100217GP2

Contrato: SAP. 800061085

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: CARLOS ANTONIO MORENO RIVERA
RFC: MORC820606FM3

Número de Serie: 00001000000714214655
Fecha de Firma: 07/08/2025 09:11

Certificado:

A1IGTDCBDS9gUaBTagUjMDAMdWdEMdAMdQ3aTQyMTQ2tNtWdQyJKoZiThvcNAQGLBQAwwgGVMTUwBbYVdQDQCcBQyBERUwUgU9VSvkDSU8gREuGQURNSU5J1UR5QUNJT0t4gVFJ3JQ1VUQVJ3JQTEuMCwGJA1UECgwL
 u0YdSVKJDSB18gREuGQURNSU5J1UR5QUNJT0t4gVFJ3JQ1VUQVJ3JQTEuMBwYAFU1UfuyBBwX3pJdhKmx1AwBgkIgw9oBQCW31ncnZpY2lvc2FcsY29udhJpynVSU6oZUBZxYXQuZ92114mS4Y
 JA9VdVQ1J8d14gSgk1YwXnbyAR3JQdWQ29S1LHdWfVymcbYzEMOAGJA1UEEwQFUDY2MxAczABJgNBvABYtAK1YmQwCvWdVQDQIADREJA1YMRMeQVdQVQHDADVVSFFRfTUD9RMeWUEYVdQK1EwxTQVNS5Za
 MDOFTjmxXbAabgkIgw9oBQITTAJ1c3b9nmNhmYkL0IBBREJ1KTE1F7JbQ8J1PT1BDRU5UuXMFIERfFNFLJ3Zp1UyBuYBuK1CVRBUK1PUYBCTBDt05Uk1CVV1LTFRfMA4ZD1T1MDMyDE2MzEcFoX0Z1
 MDMYME2MZ1E01owfQwdczTAgJ1BgnNBENHtENBUK1PuyBPT1RPTk1PTE1PUKVOTyBS5SVFUXEJ3TAJ1BgNBVCtHENBUK1PuyBPT1RPTk1PTE1PUYBCTBDt05Uk1CVV1LTFRfMA4ZD1T1MDMyDE2MzEcFoX0Z1
 UKVOTyBS5SVFUXEcxZABJgNBvABYtAK1YMR4WHAYJKoZiThvcNAQKBfG9jYw1YnKb5Shwvby5j2b0xfAJBgNBVCB0TDUIPUK4MjA2MDZGT7TmxGZABgNBvAUTEK1PUK4MjA2MDZIT0xSVLIwNTCCAS1WdYJKoZi
 ThvNAQEBBAAQIBwADCCAAQIBwAEBKz1t5v9khwZD23UAHqQ2b43DFZ1zeiuv47p8Sc3nKPxw16cncRDZymhk/c0cnf+puyYJH1Jf1swUXB1J1DewJ1JS5UqEVHJsn2ybh9Zkz4j1615fSrZ+POBhRYt
 LqZyn1SMwKcX1xawScPk1LkH1d9Z21JHP/kcecz1ZBEWOGfM1YUgYbN8S01YkYtK4F0EBuJP0GRHfAEuXQTD0BDF5pYy2/0kzn1KJhF90CKy1kW3eA1T52ma1JSD2v0G1PQ1ZCQ5N2W7YznKw633gn
 nIb6LxmQzwdhmdS8F1xwofX0dEacXPpK0UEBm4/YCDKN099qoMCaWEAAANPMEOwDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCSQAQUFBwMEBggrBgEF
 QCDQAJANBgkqhkiG9w0BAQFAAACCAQEPHJ3Y42b4q7H2y5n5oP5qkZ53wduTMLG5s113Lsh+0hrN9w5fL/AHExv8tHdPvI0vDf04n3FwC1v14D3ekA1EPJ+CbUv2t8VDE0a80sf1ZWf80K1xm/V
 GLN53Z4nqg4p6h7D6fM1JYfJrj1nZRRMS66G5W34TbW1cblPTm/5xBP1MAM/UTSj1pHd01LQ3w0x1y1yKpF58bvkpFKbHG5dH40n3FwC1v14D3ekA1EPJ+CbUv2t8VDE0a80sf1ZWf80K1xm/V
 9Yce1fK51Y0i2t9nNUPZ5vq6ZC705SKRRFL1tWbD4VmQqScWfCj5wjVDRMORDiY5Ba37MuHS0-uean9DZ0tJ0hZgVLSUwmd5E9y9A1RKi2fQoVgD419HmS90i9rTOJ1nucNc3r9N1c1ntXaW6VoX9WL10LRmZ+W
 nI085P1Xd6kAP63MF7QK2e0gRdYEq1YhR7jWtH64mmQXAGLN1Y8X+1v270md0kcC1D6HNAwPw0r3/GSaEmY+ZaK/iNEV/tU5uwhgYxUx6m3as6Kw0gnQ9J65uLCfYmK13CCUuUACBc0wsAbo7+pwag9AzaqfQ8pVT
 tSB/uvjpdHeu6c4Qd58qrcb5u6TjXUW3Dxbj+Yt0GhFU0P1B1XX11NC19hAK20e3QAZakzr+FE=

Firma:

0TGhQfC3RdJ5Eq31tGWmQqXnuLUBTDGF6+1xJ50UC2H3v7l9whpmi6EUA2wcYzGrmA3J73PCwP5xxJAZ3z0eKk+whanneRei106W7GCNAu+3VuhH1u4S1l083wnXUj7rURXl/VVDXSdx9SEbhzeQ0Q3kz8
NtJazXCATXF7YRHhjJlU5bq3PS0UgWH1tCqMstA3xwH18PB1Ghgc6Znq+khRKEMYETzLzHmCzYvEYntFVBz25Uzm8w/ElnrnjTupt1S2ze97oXN3ReeLZRCzeX/0WtPn7X24c+xOVvJITmpatTux0LXF
LxMb9lAIET7u2u0Q7M4M3q=

Firmante: HECTOR LUIS PARGAS PINEDA
RFC: PAPH610512284

Número de Serie: 00001000000518739099
 Fecha de Firma: 14/08/2025 13:50

Certificado:

[illegible]

Firma:

Cbt595Dcv0sBbxQZCMCyReNw+czRYgp5TQfFjYP7C3tZ0ZqFkKhY0hdtkpp/Q0HdckJ/KFZ5jKIWn67XrSK7GdsZLquMiVUrj9TexpQG4rjvUk4dB8P4CeqU5S1zDRpqbJlXrDgIRp6H9/HardeQL5Zy/Jmb3tmwEw4746/D6e/TE0FT1lEbEdgIXS0dTBIBIFmdt5wgVxXpuAXlht3vVU8gzvSafCaJ5m3xm3JBfCaSAnSQNUnL0xGKvW6ruqXCpD0ymmlXhR0EHj1z2XU0H40WF9HvEYc3F5BwX4PF0rInHfCXPbnvVALu/nuLr9Vn8053ZyJXFNJcv/aSQ==

Firmante: COMERCIALIZACION, INSTALACIONES, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL EN ELE
RFC: CIM100217GP2

Número de Serie: 00001000000709181751
Fecha de Firma: 20/08/2025 09:18

Certificado:

A1IHCzCCBP0gAw1BaG1UMDAMdMEdMAMdAD3MkX0DE3NtEWdQYJKoZThvcNAQELBQAwggGvMTUwMmYyVQDDCxBQYBERUhwUg0SVKc1DSUs8gREUGuQRNUS5JU1RSQUJNT04gVf3JQlVUQVJ3JQTEmCW6A1UECgw1
 U0SVScK1DSUs8gREUGuQRNUS5JU1RSQUJNT04gVf3JQlVUQVJ3JQTEmCBwA1UECgwRUFUL1FuYBbNvR03JpDhKxm1AwBgkqhkiG9w0wCQEWI3N1cnZpY2VfY2F5V29udHJpYnV5M2U0ZUBzYXUzQuZ1Z1M1MSYw
 YjAYDQVqBjB1d4SgSlkYwnybA3NywQZ1BhJdLWYcmVyb2E0MAGAA1UEEwGvMDZMAdCA3BgBnRABT3At1YMQwCvGvQkQIDARRE1YMRMcVQDQVQDQVQDVSFRFT19SRWUeWUeVdYQK1EwxTQVNSZnZ
 MDOFT0TjMxDbAabgkqhkiG9w0wCQITTX3lK3bvnbnhYm101BBRE1Jk1TfVJBBQ1LPT1BRDUSUuQMfIERfINFU1ZJk1Q1PbUYbuK1CVVRBU1PQYBCTBD05UUK1CV1LTF1RFBMA4Z1D0MdgWt1B2McQn0vXoD14
 MdgWt1ZJmXgUwV0wggGvMUKwRfYdQDEQBD0T1FKuJgKwJkFSU9OLCB3T1LUUqxhQk1PTK1VL1CBNUQ5U3JUT1L7F1RPIE1LORFVTFV1JQUBW4RgUrwFMYGMD01AGbNvCBTEUPTVUSQ01BTE1LaQUJNT04s
 IE1OU1RBTEFDSU9RVMs1E1BT1RfYdLNSUOVOE8gS5UVEVNUUK1BTCBFT1BTEFVDVFJJQ01LEQUQgWBSBSRURFU1YBERSBD01VTk1LdQUJNT04gWSDT01VQVVR1FmMgREUGUkwgREUGQ1YxSTBHBgNvBAOTQENPTUVS
 Q01BTE1LaQUJNT04s1E1BTR0RETESU9ORVMs1E1BT1RfLNSUOVOE8gS5UVEVNUUK1BTCBFT1BTEUUS4CA3BgNvBAYtA1KYMSAUEYfJKoZ1E1UwNAQKfBhCg1w1P3JY0b801B7V1LmnvBTE1LMCGA1JELMRc
 Q01NTAWtMjE3R1AY1IC8gR9E5JCmDcW0MhMNTeMwBGA1UEBRMf1IC8gR9E5JCmDcW0MhERKSU5T0A3U1B1J1ANBgkqhkiG9w0wEQAFAOACQABM1BfCgQAQEqAqubpXmag614P3WMECIN1C1J2MT9P0AECCM7
 YPXqkZWu1L7KfchZAAu4rD9FWAcP1F7Wf0aS8+eTFFYswjg4LuehNk/up1144Pe8yXEHc2N0KEUJnpPMRX1UEqE405T9L1UN7HjgZRLjGvohqTn55b0Pu581N0m8fMm1NLB1cg/85SKpPzxaaD+935/Y3Q/3Zb7B
 BguqZ7UVDUFEdm3LbgPARK//TRA8JW+DnWJ4J47PweFgPwMcSx6N1YsQPCJ3KRN24YdLcYkzhDZo/E7PDBnvnTNGKwTLNuxisTgXiYiiz5v1hgMt3mZm3nB5S0rRh0nD/vUS9qDIAQ0AB08wTtM
 BgVNHRRMBAE8AJPaed3AS1AUdM+AEIO2DARBg1ghbghvAQAEEBAACmBAAUwJkDnR1BBYwF1KwYbBQHAUwGCCS5GAUfQrBwMCAQEGS5G1B3QEBQCW4A41CAQCSn9J1ISBUk1c9T97W8F20a0VK1Pw/3n
 Q4Qxpq1mGKC9K9r0Gc5Z1EgK1U6c1YwMmNqE0SFyGw8D51C6LJr1wnY5SF5JP8Bc8n3J2e3N1N-GpmL8RnAuVf676dRy1Zdmaa1cncH35kg90eC5M0Lzxy5Sf8I93k0A0gZ2P3AS4Nz1MFRnqFpY7Wmmwq5U
 H0jAl1cmBkYjKwD7gSPFApA5I6gWYcQMqAMt1lbmAZZ+AOJ77WdEpB8TEmZtcyup1QSAsXzVZ7YrXZdRuT/U4Uv505R1ZdIub+1R05d0IemQf1gDE7rTg0dnASLcKcNpAl1a0bWgPMB7X/tlG/0
 gh0zJz2f2Cq4rC0vKBD/oj0Vy9r8hnxFSTNwY+1+yNu3h3rJQNB9UD3in9XNpxh310Zu4yqfKw7B3ZY0JsdbE91/S/b6j15Ex0wcma5UwS+s5EP6unXz5EQM61jJxWSUDL8IdauIEbuq1rBm31vcqaryjvY6SU
 EB9n0KpcjTeDjZbH1F32f1L0ALQdMrYA1pLUVN2jcpUzOGKD0TnyY3b9vYdH0RzkrPyaYf730BIEXGE0EbaJj9ZtZnAGignrA2gUruV/FQdFYXtJ3DPn0fnpwPNUN90+TD451rAnGzArD1vxUpkIjIWEKxy
 XD20A4QnQ==

Firma:

Contrato: SAP. 800061085

qv lQomDR+RI5uDhLRcQNF lAafwRxEKAux8wTQV036Tb8Jku jwKm+G91dw8t6/kmJd12LFVTz5x0Pcxpg3ZLWFWT6W3AC173AhVGnyf spcH9MMWJM994kioxK+Tr14p5lhRJq0YX4B9s3ChGxRQj24+uMcv734WFKI
w6azwzu919dqf1LDVdJAyNw7vHc/IdD54CvBFrER9as8YmsWRtMRgLLds7Lkx9qdyv5DxnTbAYxacJRHA84kGi1ngX8R7+PkqCAL1Nq0RfY1eIiBt0SS2BBN5JQXVDluqrAP22A8/2mPHF9tq32a2J5q5mnBSRpp
r1ii73Qb0V0+k6VwAwAeUQ==